

Quito, D.M., 11 de junio de 2020

RESOLUCIÓN No. 007-CCE-PLE-2020

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, mediante resolución No. 004-CCE-PLE-2020, expedida el 16 de marzo de 2020 por el Pleno de la Corte Constitucional, se adoptaron varias medidas con el fin de implementar la modalidad de teletrabajo para todo el personal del Organismo, con excepción del personal cuya asistencia se considere indispensable. Así mismo, se suspendieron todos los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional respecto de las acciones de competencia de la Corte Constitucional, así como todas las diligencias procesales que habían sido ordenadas con anterioridad;

Que, a través del decreto ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la posibilidad de contagio para toda la ciudadanía. En el decreto ejecutivo No. 1019, de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República estableció a la Provincia del Guayas como zona de seguridad, dentro del marco del estado de excepción previamente declarado;

Que, el 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: *“1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta”*;

Que, a través de la resolución No. 005-CCE-PLE-2020, expedida el 12 de mayo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional estableció determinadas condiciones para garantizar el acceso digital al sistema de administración de justicia constitucional en el

contexto del distanciamiento social, en función de los principios aplicables a esta materia y en observancia de las garantías del debido proceso. Entre otras disposiciones, se rehabilitaron parcialmente los términos y plazos aplicables a los procesos de competencia de la Corte Constitucional desde el 18 de mayo de 2020; se ordenó que la notificación de las providencias dictadas por esta Magistratura se realice únicamente por medios digitales; se reiteró que la atención presencial estaba suspendida; y, finalmente, se estableció que la recepción o devolución física de los expedientes a los órganos judiciales de origen se mantendría suspendida.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1052, emitido por el Presidente de la República el 15 de mayo del año en curso, se renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, el 27 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional aprobó las nuevas disposiciones de semaforización que rigen en el país desde el mes de junio, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”;

Que, es necesario que la Corte Constitucional observe las nuevas disposiciones adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria, con el propósito de brindar un adecuado servicio de administración de justicia constitucional ajustado a la regulación actual del distanciamiento social;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reanudar los plazos y términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que no fueron rehabilitados como consecuencia de la resolución No. 005-CCE-PLE-2020.

La reanudación de los plazos y términos surtirá efectos a partir del lunes 15 de junio de 2020.

Artículo 2.- Las notificaciones de las providencias emitidas por el Pleno, las Salas o las juezas y jueces de la Corte Constitucional, se realizarán a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos.

Las partes procesales e intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes y presentar sus escritos suscritos electrónicamente.

Artículo 3.- La recepción y devolución física de los expedientes a los órganos judiciales de origen se reactivará a partir del lunes 15 de junio del año en curso, para lo cual se observarán las medidas de bioseguridad correspondientes.

Las sentencias ejecutoriadas en materia de garantías jurisdiccionales de competencia de juezas y jueces ordinarios, continuarán siendo remitidas a este Organismo por vía electrónica, a efecto de cumplir con la obligación dispuesta en los artículos 86 numeral 5 de la Constitución y 25 numeral 1 de la LOGJCC.

Artículo 4.- Los expedientes físicos de las causas jurisdiccionales en las que se hubieren presentado una o varias demandas de acción extraordinaria de protección y no hayan sido enviados a la Corte Constitucional, serán remitidos a la brevedad posible de conformidad con el artículo 8 de la resolución No. 005-CCE-PLE-2020.

Artículo 5.- La celebración de audiencias públicas dispuestas por las juezas o jueces sustanciadores o por el Pleno de la Corte Constitucional, se realizará preferentemente de manera telemática. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Tecnología brindará el soporte técnico y logístico necesario a las partes y demás intervinientes.

Artículo 6.- La atención presencial a los usuarios del sistema de administración de justicia constitucional se reanuda a partir del lunes 15 de junio de 2020, en el horario de 08:00 a 13:00, para el ingreso físico de escritos y demandas.

Artículo 7.- El Sistema Automatizado de la Corte Constitucional será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos.

A partir del lunes 22 de junio de 2020 no se recibirán escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales que fueron habilitados durante el aislamiento social.

Artículo 8.- Las servidoras y servidores de la Corte Constitucional que cuenten con las condiciones suficientes para continuar desarrollando sus actividades mediante teletrabajo, se mantendrán en esta modalidad hasta que se establezca lo contrario.

Se reincorporarán a sus funciones presenciales quienes no puedan realizar teletrabajo y el personal indispensable para asegurar la atención presencial a los usuarios del sistema de administración de justicia constitucional, bajo el protocolo de bioseguridad establecido para garantizar la salud del personal de la Institución.

Artículo 9.- El ingreso de los usuarios externos a las instalaciones de la Corte Constitucional será excepcional y deberá estar justificado. Todo usuario externo deberá acatar las medidas de bioseguridad implementadas por este Organismo que serán difundidas por los canales de comunicación de la Corte Constitucional.

Artículo 10.- La Secretaría de Gestión Institucional, por intermedio de todas sus direcciones, coordinará, implementará y ejecutará las acciones necesarias para garantizar el retorno presencial a las actividades del personal correspondiente y la atención a los usuarios externos, con las medidas de bioseguridad respectivas para precautelar su salud.

Artículo 11.- La Dirección Nacional de Comunicación de la Corte Constitucional será la dependencia encargada de difundir el contenido de la presente resolución, a través de todos los canales institucionales.

Artículo 12.- Remítase una copia de la presente resolución al Consejo de la Judicatura para la difusión a todos los operadores de justicia a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del lunes 15 de junio de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria de jueves 11 de junio de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL